



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.

Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Miércoles 28 de agosto

Número 195

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se modifican las normas sobre contratación de obras de Planes provinciales.

Ilustrísimo señor:

Estando prevista en el Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, de cuantía superior a cinco millones de pesetas, se hace preciso dictar la pertinente norma para aquellas obras comprendidas en el régimen de Planes provinciales, así como adecuar las vigentes, contenidas en la Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1964.

Al propio tiempo se considera conveniente actualizar la Orden ministerial citada para prever en ella la forma de financiación de las modificaciones o adicionales de presupuestos de obras ya aprobadas y tramitación de los mismos, dentro de los límites establecidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, este Ministerio, consecuente con lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se autoriza la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de las obras de Planes provinciales, en las condiciones y con los requisitos establecidos al respecto por el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos Autónomos, en el Decreto 3650/1970, de 19

de diciembre, que aprobó el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los expresados contratos, en el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, y en las normas complementarias de dichas disposiciones.

Artículo segundo. Tanto en los casos de revisiones de precios, como en los de modificaciones de proyectos de obras ya contratadas, se repartirá el incremento del presupuesto proporcionalmente a las aportaciones de los participantes en la financiación de la obra de que se trate, a cuyo efecto, en los expedientes que se tramiten deberá constar, de modo fehaciente, el compromiso de dichos participantes de aportar la parte que les corresponda en las citadas variaciones del presupuesto de las obras.

Artículo tercero. 1. Al someter al Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Planes provinciales las relaciones de obras a realizar en las distintas provincias, se especificarán aquellas que habrán de tener derecho a revisión de precios, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos previos para la inclusión de la cláusula de revisión de acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas en el artículo primero de la presente Orden.

2. El mayor gasto que supongan las modificaciones del proyecto se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, en base del proyecto que contenga tales modificaciones, redactado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Estado.

3. La habilitación de créditos correspondientes a los presupuestos adicionales por revisión de precios, en la parte a cargo del

Estado, se realizará a propuesta de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos por la Dirección General de Administración Local, previo acuerdo del Ministro de la Gobernación o por delegación del mismo, y comunicará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en duplicado ejemplar, como trámite previo a la fiscalización y aprobación de dichos presupuestos adicionales. Al propio tiempo deberán quedar acreditadas también las aportaciones del resto de los participantes en los citados adicionales de revisión.

Artículo cuarto. Quedan modificados los siguientes apartados del artículo 11 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1964, cuya redacción en lo sucesivo será la siguiente:

1. Apartado 1.º «1.º Que las aportaciones del Estado no pueden rebasar en ningún caso la cuantía fijada por el Consejo de Ministros a cada obra incluida en los planes aprobados, salvo en cuanto a las revisiones de precios, para las que regirán las normas contenidas en la presente Orden ministerial».

2. Apartado 3.º «3.º Si el importe del presupuesto de la obra fuere superior al gasto autorizado por el Consejo de Ministros sobre la base de la memoria valorada, y salvo que se trate de revisiones de precios o de modificaciones de proyecto, el mayor coste correrá necesariamente a cargo de las Corporaciones interesadas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1974. —
Barrera de Iríno.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

Cédula de emplazamiento

Abilio Villaca Dos Santos, súbdito portugués, residente en Francia, 31 rue D'Arcy, 7839 Bois D'Arcy, y Daniel de Carvalho, súbdito portugués, residente en Francia, 26 Allée de la Sente Noire, 78 Chambourcy, a fin de que ambos comparezcan ante este Juzgado Comarcal en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, a fin de recibirles declaración y otras diligencias, apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Juicio de faltas núm. 90/74.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se indican y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Valentin Fernández Esteban, natural de Alja del Infantado (León) soltero, albañil, hijo de Valentin y Lidia y con domicilio en Draguignan (Francia), Rue de Trans núm. 15, 3.º derecha, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración y hacerle el correspondiente ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas núm. 533/74.

= O =

Fernando Alvarez Tenes, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, calle Doña Berenguela, núm. 8, 1.º B, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este

Juzgado, al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas, 431/74.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Lucio Cantero Núñez, de 40 años de edad, con residencia en Francia, Rue Dr. Guinier núm. 39 bis, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas número 544 de 1974.

= O =

Manuel Granados Tellado, mayor de edad, casado, hijo de Manuel y Maria, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, Plaza Ferrol del Caudillo núm. 34 y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído y testimoniada su documentación personal y la del vehículo M-4585-Z, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas núm. 306/74.

Juzgado de Instrucción de Briviesca

Antonio Favaron, de 38 años de edad, casado, chófer, y vecino de Aude Carcasone, calle Vitorio número 216, conductor del camión 211-KT-11, modelo T-270, con semirremolque, marca Baj-et-Fond, matrícula 911-KJ-11, así como a la titular del mismo «Transports Cendret Louis, con domicilio social en Carcasone (Francia), Ruy Montedron, a fin de recibirles declaración, hacer el ofrecimiento de acciones a la propietaria y entender con los mismos cuantas diligencias se deriven de las instruidas, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de 5 días, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en la ley. Diligencias previas núm. 153 de 1974.

= O =

Bouazza Bousseaden, con domicilio en Vernouillet (Francia), Dos Rue Héctor Berlioz, núm. 6, a fin

de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones y entender con el mismo cuantas diligencias se deriven, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de cinco días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en la ley. Diligencias previas núm. 154 de 1974.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Confecciones Lázaro, S. L., de Aranda de Duero, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 7 de junio pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 9 de agosto se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, satisfechos por la empresa en doce meses anteriores, y la mención de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del art. 4 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar repercusión en precios como se hace constar taxativamente en la disposición final del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citado y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Confecciones Lázaro», S. L., de Aranda de Duero, disponiendo su notificación y publi-

creación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo accidental, (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa "Confecciones Lázaro", S. L., de Aranda de Duero (Burgos)

Artículo 1.º — El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo actuales o futuros que tiene o pueda poseer la Empresa Confecciones Lázaro, S. L.

Art. 2.º — Comprenderá a la totalidad del personal de la Entidad, así como el que en lo sucesivo forme parte de la misma, con las excepciones señaladas en el art. 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el día 1.º de julio de 1974 y su duración será de dos años, finalizando por tanto su vigencia en 30 de junio de 1976, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario a su caducidad o a cualquiera de sus prórrogas por lo menos con tres meses de antelación.

Art. 4.º — Las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, serán respetadas, manteniéndose las que resulten más beneficiosas al trabajador.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — Se crea la Comisión Mixta del Convenio que estará integrada por los vocales titulares, representantes de los trabajadores doña Rosario Martín y doña Gloria Minguito y de la Empresa, don Enrique Lázaro y don Antonio de Palma, así como de los Asesores que han actuado en representación de las partes, ostentando la Presidencia el Presidente del Sindicato Textil o en persona en quien delegue, a efectos de interpretación, arbitraje y vigilancia en aplicación de las estipulaciones pactadas que figuran en su articulado.

Art. 7.º — Ambas partes considerarán necesaria una concreta definición de determinadas categorías

profesionales del Nomenclator de Oficios Profesionales de la vigente Ordenanza Laboral Textil y creación de otras no previstas en la misma.

Art. 8.º — No obstante lo establecido en el artículo anterior, se considera necesario concretar la definición de las categorías de subayudante y ayudante y la creación y definición de la categoría de operario de confección de tercera.

a) *Subayudante*. — Es el operario que, habiendo terminado su periodo de aprendizaje, no ha cumplido todavía los dieciséis años. (Coeficiente: 70 por 100 del Oficial u Operario).

b) *Ayudante*. — Es el operario que habiendo terminado su aprendizaje o procedente de la categoría de Subayudante, ha cumplido los dieciséis años sin llegar a los dieciocho. (Coeficiente: 80 por ciento de Oficial u Operario).

c) *Operario de Confección de tercera*. — Es el operario que, superado el periodo de aprendizaje o procedente de la categoría de Ayudante, realiza solamente una o dos operaciones en las que precisa un menor grado de especialización. (Coeficiente: 1,20 en aquellas modalidades que no esté ya calificado).

Art. 9.º — Se especifica que en todo caso la categoría profesional de Ayudante, tendrá una calificación por coeficiente de 1,15 si se han cumplido los 18 años.

Art. 10.º — El régimen retributivo se somete en todo lo dispuesto a la Ordenanza Laboral Textil a efectos del Nomenclator y su valor en pesetas al Convenio Colectivo Sindical Nacional para Confección en serie, aprobado por la Dirección General de Trabajo, según Resolución de fecha 14 de julio de 1974, publicada en el B. O. del Estado núm. 172, fecha 19 de julio de 1974, y cuyas tablas figuran como anexo al presente Convenio.

Art. 11.º — Se conviene que para el primer año de vigencia de este Convenio, el salario será de 160,40 pesetas diarias, para la actividad normal, correspondiente al puesto de trabajo de actividad 1.

Para el segundo año de su vigencia, dichos salarios se incrementarán, en fecha 1.º de julio de 1975 en el porcentaje de aumento que haya experimentado el costo

de vida desde el mes de julio de 1974 a junio de 1975 y que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12.º — Los trabajadores mayores de dieciocho años que no sean aprendices, se les garantiza un salario mínimo de 225 pesetas diarias para el año 1974 y de 235 pesetas diarias a partir del 1.º de julio del año 1975. Dicha cantidad podrá ser compensada por la empresa que, durante la vigencia del Convenio, haya concedido a su personal mejoras voluntarias, pluses o anticipos de tal carácter y hasta donde alcancen. Asimismo podrá ser absorbida con futuros incrementos salariales, legales, reglamentarios o pactados.

Art. 13.º — Se establece con carácter individual la percepción del 4 por 100 adicional que en concepto de participación en «Beneficios» establece el art. 89 de la vigente Ordenanza Laboral Textil y se retrotrae a 1.º de enero de 1974.

Art. 14.º — A la aprobación por la Autoridad Laboral del presente Convenio, la jornada laboral se establece en cuarenta y cinco horas semanales de trabajo, contando de lunes a sábado.

Art. 15.º — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio» y de «Navidad», serán las establecidas por la vigente Ordenanza Laboral Textil. No obstante, en el supuesto de existir algún trabajador que su percepción fuera superior, se respetará la misma, no pudiendo ser absorbida ni compensada.

Art. 16.º — De conformidad con lo dispuesto en el art. 12, número 5 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de la Empresa.

Art. 17.º — Se pacta un periodo vacacional de dieciocho días laborales, catorce de los cuales serán continuados y los cuatro restantes según determina la vigente Ordenanza Laboral Textil.

Art. 18.º — Recuperación de fiestas. — Además de los días de fiesta

no recuperables, establecidos en la Ordenanza Laboral Textil, se conviene que dos días festivos que tengan la condición de recuperables, pierden tal carácter.

Art. 19. — Servicio militar. — Durante el cumplimiento del Servicio Militar, el trabajador percibirá el importe íntegro de las gratificaciones de «Navidad». Respecto a la del «18 de Julio», percibirá el 50 por 100 durante su permanencia en filas y el otro 50 por 100 al llegar esta festividad, una vez reincorporado a la empresa.

Art. 20. — Subsidio de defunción. En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa abonará a su viuda, hijos o familiares a su cargo, el importe de un mes del salario. El mismo criterio se aplicará respecto a los solteros con familiares a su cargo.

Disposición final

Ambas representaciones Social y Económica, manifiestan unánimemente, que las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo para 1974, consideradas globalmente, se hallan dentro de los límites impuestos por el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre y que, significando tales mejoras un incremento de los costos, la repercusión en los precios de venta se ajustará a lo preceptuado en el art. 2.º del citado Decreto-ley.

ANEXO AL TEXTO DEL CONVENIO

TABLAS SALARIALES PACTADAS

Calificación	Salario de Convenio	Garantía
1,00	160,40	64,60
1,05	168,40	56,60
1,10	175,45	49,55
1,15	184,45	40,55
1,20	192,50	32,50
1,25	200,50	24,50
1,30	208,50	16,50
1,35	216,55	8,45
1,40	224,55	0,45
1,45	232,60	
1,50	240,60	
1,55	248,60	
1,60	256,65	
1,80	288,70	
1,85	296,75	
1,90	304,75	
1,95	312,80	
2,00	320,80	
2,05	328,80	
2,10	336,85	

2,15	344,85
2,20	352,90
2,25	360,90
2,30	368,90
2,35	376,95
2,40	384,95
2,50	401,00
2,55	409,00
2,60	417,05
2,65	425,05
2,70	433,10
2,75	441,10
2,80	449,10
2,85	457,15
2,90	465,15
2,95	473,20
3,00	481,20

Ayuntamiento de Arlanzón

Instruido expediente de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arlanzón, 21 de agosto de 1974.—
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villasilos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villasilos, a 10 de agosto de 1974.
El Alcalde, Daniel Rico.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento se anuncia concurso para contratar la prestación

del servicio de limpieza y aseo de las Escuelas de la villa durante el curso escolar 1974-75, siendo el tipo de licitación máximo de 45.000 pesetas.

Las proposiciones pueden presentarse en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las catorce horas del último día, y el acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del siguiente hábil.

La fianza provisional será de novecientas pesetas y la definitiva el cuatro por ciento de la adjudicación.

Para la declaración establecida en el artículo 30 del Reglamento y proposición, se facilitarán modelos de impreso.

Regirá el pliego de condiciones aprobado que también está expuesto al público a efectos de reclamación si hubiere lugar, y en lo no previsto, el Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, 22 de agosto de 1974.—El Alcalde, M. Laguna.

4.205.—167,00

Comunidad de Regantes, en constitución, de Villasur de Herreros

Por el presente se convoca a junta general a todos los socios, propietarios y usuarios del agua utilizable para riego en este término municipal, para el día 8 de septiembre y hora de las trece, en primera convocatoria y trece treinta en segunda, a fin de tratar de los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

1. — Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. — Dar cuenta del estado en que se encuentra el expediente relacionado con esta Comunidad de Regantes en constitución.

3. — Renovación de toda la junta directiva, si así se estima procedente.

4. — Ruegos y preguntas.

Villasur de Herreros, a 24 de agosto de 1974.—El Presidente, José Pablo.

4.212.—126,00